



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

GARANTIZAR SGR c/ BONSERIO MIGUEL ANGEL Y OTROS
s/OTROSCIV 8600/2010

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026.MEK

En atención a lo dispuesto en autos, se procede a readecuar el auto de subasta de fecha [29.04.24](#), así como sus modificaciones posteriores, de la siguiente forma:

I. Hágase saber que la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar> y con ajuste en lo pertinente a cuanto dispone el [Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales aprobado por la Acordada N°15/2025](#), lo que deberá constar en los edictos a librarse.

(a) **Empadronamiento:** Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del [Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales](#). A su vez deberán inscribirse como postor en la subasta en cuestión, y encontrarse habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio de la misma (art. 14).

(b) **Publicidad:** En cuanto a la publicidad de la subasta, deberá el martillero efectuar la publicación virtual del bien en el *Portal de Subastas Electrónicas Judiciales*, como mínimo con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de la subasta, de conformidad con lo dispuesto por el **art. 4 y 15 del Reglamento**.



#13847749#491742414#20260317083711559

(c) **Depósito en garantía:** No corresponderá ni se exigirá, en esta subasta, el depósito en garantía que hace referencia el **art. 12 del Reglamento**.

d) **Martillero:** la funcionaria deberá ajustarse a las funciones a su cargo (**arts. 15 y 24 del Reglamento**).

(e) **Celebración de la subasta:** A los fines de la realización de la subasta cabrá estarse a todo cuanto se dispuso oportunamente en el decreto de subasta de fecha [29.04.24](#) y a lo indicado en el **capítulo III, IV, V y VI del Reglamento**, con la siguiente modificación:

Se autoriza la compra en comisión debiendo en su caso, cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (v. art. 11). Empero, **se mantiene la prohibición de cesión de boleto y/o acta de subasta, lo que deberá constar en los edictos**.

(f) **Modalidad de pago:** El tribunal suele fijar una modalidad alternativa de pago cuando, como en el caso, el remate procede dólares estadounidenses.

Por consiguiente, a fin de facilitar la mejor y más efectiva realización de la subasta ordenada en autos, dispongo que, para el caso de que se pretenda cancelar en pesos tanto la seña como el saldo de precio del bien a subastar (lo que queda autorizado como opción diversa a la entrega de dólar billete), deberá tenerse en cuenta que se tomará como moneda de conversión el tipo de cambio fijado por el Banco de la Nación Argentina para la venta- del día anterior a la subasta.

Ello, claro está, con independencia de los demás conceptos que deberán satisfacerse en el acto del remate de conformidad con las condiciones impuestas en el auto de subasta (v. gr. comisión del martillero, etcétera), **lo que deberá constar en los edictos a librarse**. Lo dispuesto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

conlleva a dejar sin efecto lo ordenado en la providencia del [04.12.24, en su pto."IV"](#).

II. A todo evento se aclara que todo lo que el presente decreto no haya modificado en forma específica del anterior, así como tampoco sus modificaciones posteriores (reducción de base, dejar sin efecto publicaciones de edictos en diarios, etc), regirán conforme lo establecido en autos.

III. Firme o consentida la presente, líbrese DEO por Secretaría a la Oficina de Subastas, a los efectos de que asigne fecha para proceder al remate dispuesto en autos.

Así se decide.

IV. Notifiquese por Secretaría.

FERNANDO SARA VIA

JUEZ





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

GARANTIZAR SGR C/ BONSERIO MIGUEL ANGEL Y OTROS S/OTROS

Buenos Aires, 29 de abril de 2024.MEK

I. Atento lo solicitado, habiéndose dado cumplimiento con el requerimiento dispuesto por el Tribunal y realizando un estudio del *sub examine*, corresponde efectuar una apretada síntesis de la presente causa, de modo previo a proveer la petición en despacho.

II. En dicho orden de ideas, corresponde aclarar que se inició la que fuera originalmente una ejecución hipotecaria ante el Juzgado Civil n°19 únicamente contra el Sr. Miguel Ángel Bonserio, en virtud de las obligaciones por él asumidas como garante de la compañía “*Bonmetique S.A.*” mediante un contrato de garantía recíproca suscripto con el ejecutante “*Garantizar S.G.R.*”, instrumentado en la Escritura Publica n°43, del 20 de febrero de 2008, otorgando como contragarantía una hipoteca en primer grado sobre dos lotes de terreno ubicados en el Partido de General San Martín, Loma Hermosa, Prov. de Buenos Aires.

Posteriormente, con fecha 24.06.2010 se procedió a acumular a dichos actuados los autos “*Garantizar S.G.R. c/Bourse, Sara Virginia y otros s/ejecutivo (expte n°5338/2010)*” que tramitaban ante el Juzgado Comercial n°3, Secretaría n°6, habida cuenta que los codemandados Sres. Gustavo Ángel BONSERIO, Luis Alberto DRE, Sara Virginia BOURSE y Gloria Mariana BONSERIO -también- se habían constituido en fiadores de las obligaciones que contrajo la mencionada



firma “*Bonmetique S.A.*” en la mentada escritura n°43, del 20 de febrero de 2008, con relación al contrato de garantía recíproca señalado anteriormente.

El 09.05.18 en los autos principales "*Bonserio, Miguel Ángel s/quiebra*", en tramite por ante este Juzgado y Secretaría, al ser informado que en estos actuados se estarían realizando ciertas tareas a los fines de obtener la subasta de bienes de propiedad del fallido, se libró una comunicación vía DEO al Juzgado Civil actuante informando el estado falencial del Sr. Bonserio.

De este modo, con fecha 05.06.18 el Magistrado predecesor procedió a inhibirse y a ordenar la remisión de los presentes obrados con fundamento a los normado por la LCQ:132.

Posteriormente, con fecha 14.09.18, el acreedor hipotecario se notificó de lo resuelto por el Tribunal y solicitó se proceda a remitir las actuaciones al presente Juzgado en lo Comercial a los fines de que se convierta la ejecución hipotecaria en un concurso especial, siendo -de esta forma- recibida la causa el 26.09.18.

En atención al estado de autos y previo a todo, se ordenó sustanciar lo requerido por el ejecutante con la sindicatura, prestando conformidad con fecha 17.10.18 al pedido de formación de concurso especial, ello a los fines de continuar con la ejecución iniciada en autos.

Así las cosas, mediante resolución de fecha 24.10.18, se imprimió a los presentes obrados el trámite de concurso especial a la ejecución hipotecaria recibida.

Ahora bien, resulta menester destacar que si bien la formación del concurso especial anteriormente mencionada no mereció objeción alguna por parte del sindico, ni del acreedor hipotecario así como tampoco de los restantes codemandados -Sres. Gustavo Ángel BONSERIO, Luis Alberto DRE, Sara Virginia BOURSE y Gloria Mariana





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

BONSERIO-, éstos últimos no resultan ser titulares de dominio de los bienes inmuebles objeto del presente concurso especial -siendo los mismos únicamente de propiedad del fallido-, ni tampoco revisten el carácter de fallidos (al menos ante este Juzgado y Secretaría).

Aclarado ello, de la lectura de los presentes obrados se desprende que con fechas 18.08.2017, 09.02.18 y 10.02.2020 obran agregados en autos los testimonios debidamente inscriptos correspondientes a los títulos de propiedad de los dos lotes de terreno a subastar.

III. Por ultimo y en lo que concierne al pedido efectuado por el acreedor "Garantizar S.G.R." en su presentación de fecha [21.03.24](#), respecto designar al martillero por él propuesto la escritura hipotecaria celebrada con el fallido -mencionado al principio de la presente providencia-, corresponderá ser rechazada.

Ello así, toda vez que las estipulaciones particulares pactadas en el instrumento base de la que fuera una ejecución hipotecaria, ceden ante las disposiciones concursales, *máxime*, encontrándose en juego facultades expresamente otorgadas por la ley concursal al Suscripto, por lo que no corresponde tal atribución al acreedor hipotecario.

Lo que así decido.

IV. En atención a lo expuesto, el estado de autos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 203, 204, 208, 209 y conc. de la ley 24522, **RESUELVO:**

1. Decretar la venta singular, en pública subasta de los siguientes lotes de terreno *ad corpus* de propiedad del fallido, ubicados en el Partido General de San Martín, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, identificados como:



#13847749#407848154#20240429110813645

a) Lote de terreno, en el Partido 47, Partido de General San Martin, Loma Hermosa, Provincia de Bs. As., y mide: 20 metros de frente al SO, lindando con la calle 141, al NO hay una línea quebrada de tres tramos, que mide: en su primer tramo treinta metros con cincuenta y cinco centímetros, en el segundo tramo diez metros y en el tercero cuarenta metros, lindando con parte de las parcelas 23, 28, 29, 30 y 31, en su contrafrente al NE, mide cuarenta metros, lindando con parte de las parcelas 4, 5, 6 y 7 y al SE tiene otra línea quebrada de tres tramos, que mide: treinta metros con cincuenta y cinco centímetros, en el primer tramo, diez metros en el segundo y cuarenta metros en el tercero, lindando con parte de las parcelas 20, 15, 14, 13 y 12, con una superficie total de dos mil doscientos once metros cuadrados, **NC:** Circunscripción: 3, Sección: R, Manzana: 56-C, Parcela 21-A, **Matricula:** 24497 cuyos datos catastrales surgen del título de propiedad presentado con fecha 09.02.18 y 10.02.2020 y del informe de dominio digitalizado con fecha [21.03.24](#).

b) Lote de terreno, en el Partido: 47, Partido de General San Martin, Provincia de Bs. As., y mide: diez metros frente SO, treinta metros con cincuenta y tres centímetros al NO, diez metros al NE y 30 metros con cincuenta y un centímetros al SE, lindando por su frente al SO con calle s/nombre, al NO con parc. n°21; al NE c/parte parc.21; al SO c /parc.19, **NC:** Circunscripción 3, Sección: R, Manzana: 56-C, Parcela 20, **Matrícula:** 46588 cuyos datos catastrales surgen de los títulos de propiedad presentados en Secretaría con fecha 18.08.17 y 09.02.18 y del informe de dominio digitalizado con fecha [21.03.24](#).

2. A los fines del sorteo del martillero que intervendrá en la subasta, señálese la audiencia del día martes 07 de mayo a las 10hs.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

El martillero que resulte sorteado deberá aceptar el cargo ante el Actuario o por medio de la presentación de un escrito digital dentro de las 48 horas de notificado y procederá a dar cumplimiento a su cometido en forma inmediata bajo apercibimiento de remoción.

Póngase aviso en la tablilla del Juzgado y comuníquese al Superior por oficio que se librará por Secretaría.

El enajenador recibirá la comisión de costumbre el 3% (art. 160 del Reglamento para la Justicia Comercial).

El IVA que corresponda se cobrará al margen del precio de venta según la condición fiscal del adquirente -que deberá aportar los elementos acreditantes de la misma-, lo que deberá constar en la publicidad edictal, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.349.

Por último, hágase saber al martillero que no le será reconocido ningún gasto que no haya sido previamente aprobado por el Tribunal.

3. Publíquense edictos en la forma establecida en el ordenamiento concursal y en el art. 566 del Cód. Proc. por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial, dos días en el diario "Ámbito Financiero" y dos días en el diario "El Cronista".

Con relación a la publicación a efectuarse en el Boletín Oficial, atento que en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución N°1687/12 de la CSJN, a partir del 01.09.2012 las consultas a dicho organismo y la publicación de edictos en el mismo deberán efectuarse, por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos, hácese saber al martillero que deberá remitir vía mail a la dirección jncomercial11.sec22@pjn.gov.ar el proyecto de edicto, el que será



confrontado y en su caso remitido electrónicamente por el Actuario al Boletín Oficial, quedando los dirigidos a los diarios cargados en el sistema para su impresión y diligenciamiento.

El enajenador que se designe deberá cumplir lo ordenado supra con la máxima celeridad posible y podrá proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que considere apropiada presupuestando previamente su costo.

4. El rematador designado, en el carácter de oficial de justicia “*ad hoc*” deberá efectuar en el plazo de cinco días de aceptado el cargo, la constatación del inmueble en relación a su condición física actual y eventual ocupación. A tal fin, librese mandamiento ley 22.172, debiendo enviar el proyecto a confronte en formato ".doc" a la dirección de email antes denunciada, una vez confrontado y librado será firmado digitalmente quedando cargado en el sistema para su impresión y diligenciamiento.

Dentro de los cinco días subsiguientes deberá presentar el informe respectivo y la valuación del bien a precio de realización, debidamente fundada y con precisión de la base que aconseje fijar.

El bien raíz se enajenarán en el estado en que se encuentre, señalándose que habiéndoselo exhibido adecuadamente no se admitirán reclamos de ningún tipo.

5. La base para la venta será fijada luego de practicada la estimación por el martillero y previa vista al funcionario concursal y al acreedor hipotecario.

6. En caso de adeudarse tasas, impuestos o contribuciones, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha de la aprobación de la subasta serán reconocidos como acreencias del concurso y serán





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

solventados con la preferencia que corresponda, y los devengados con posterioridad a la aprobación de la subasta, estarán a cargo de los adquirentes, debiendo constar en los edictos sólo lo expresado en último término.

7. La posesión y el acto traslativo de dominio del inmueble deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio.

8. En tanto compete al juzgador establecer las modalidades de la venta para que la misma se efectivice del modo más conveniente al concurso (art. 204 de la LCQ) aprecia el suscripto adecuado que se excluya la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa -lo cual se hará constar en los edictos-, haciéndose saber al martillero que la adjudicación y extensión del respectivo instrumento deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta.

9. Se establece que en el acto del remate el comprador abonará la seña de costumbre (30%) y sellado de ley.

El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- y a la orden del Tribunal en cuenta que se abrirá al efecto, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art.584 Cód. Proc.). Hácese saber que lo dispuesto en cuanto al Banco es en virtud de lo decidido con fecha 14.8.15, en los autos “*Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina s/acción meramente declarativa*”.

10. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión estará a cargo del comprador, al margen del precio de venta, y asimismo el arancel dispuesto por la Acordada 10/99, del 0,25% lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al martillero



extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.349.

11. La sindicatura deberá presenciar el acto de la subasta y, oportunamente, en el caso de que la misma fracasare, de modo inmediato, proponer las diligencias que fueren menester a efectos de que concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

12. El importe sobre la venta del bien que establece el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará, de corresponder, antes de inscribirse la transferencia.

13. Oportunamente, a los fines de solicitar fecha para el remate, líbrese oficio DEO por Secretaría a la Oficina de Subastas Judiciales.

14. Notifíquese por Secretaría a la sindicatura, al acreedor hipotecario y oportunamente al martillero que resulte designado.

FERNANDO SARA VIA

JUEZ





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO
SARAVIA
Date: 2024.04.29 11:08:20 ART



#13847749#407848154#20240429110813645